

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarías fedales los señores del Boletín que se corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 60 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año pagadas al solidificar la suscripción.

Número actual 75 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Diciembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

El Centro de Información Comercial, creado en este Ministerio por Real orden de 2 de Septiembre último, cuyos provechosos resultados se vienen notando, requiere una expansión más directa é individual, en cuanto á sus relaciones con la producción nacional y la exportación, para atender á la más frecuente y eficaz correspondencia entre los que solicitan datos y noticias, objeto de las informaciones, y aquellos que hayan de facilitarlos.

No puede limitarse al interés manifestado por algunas asociaciones industriales y mercantiles la acción de este Centro, cuya acción exige el auxilio constante y directo de los diversos elementos que concurren para la realización de sus importantes servicios. Es preciso conocer de un modo directo los factores que contribuyen á su utilidad, y esto solamente puede conseguirse con explícitas manifestaciones de los interesados.

Teniéndolo en cuenta, y con el fin de que este servicio descanse en los más sólidos fundamentos, se ha acordado que, á partir de esta fecha, se abra en este Centro de Información un Registro especial, voluntario, de productores y exportadores nacionales, cuyos nombres, profesiones y residencias se inscribirán, mediante su petición, con este objeto. Esta inscripción será gratuita y en cambio de los servicios que presta, proporcionando al Centro las informaciones que les pida, recibirán todos sus publicaciones referentes al comercio de España con el extranjero. Asimismo el Centro facilitará

los datos ó explicaciones que los productores y exportadores solicitan con referencia al comercio y la navegación con el extranjero.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 6 de Diciembre de 1898.—
El Subsecretario, *L. Polo de Bernabé*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

(Continuación)

REAL CONSEJO DE SANIDAD

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la consulta remitida por la Superioridad á este Consejo para que le proponga la forma más conveniente de redactar una Real orden prohibiendo el enterramiento en nicho y sobre la superficie del terreno, y además con signo el medio más eficaz para impedir que las Sectamentales puedan en lo sucesivo practicar dicha clase de enterramientos.

Debe, desde luego, hacer constar, que el motivo que impidió quedase evacuada la presente consulta, al mismo tiempo que lo fué la relativa al emplazamiento del nuevo cementerio de Alcoy, con la que vino unida, obedeció á los opuestos criterios que existen en el Consejo respecto á cuál de los procedimientos inhumatorios debe darse la preferencia, variedad de opiniones que ha llegado al extremo de ser éste el cuarto dictamen que se presenta á su aprobación, por haber desechado los tres que la precedieron.

Tan sincera declaración, explica la tardanza en llegar á la Superioridad la resolución de la consulta, y demuestra las dificultades que existen para evacuarla; sin embargo, la Comisión se lisonja con la esperanza de conseguir este feliz resultado, apartando de su informe todo criterio que no fije sus fundamentos en los resultados que ofrecen los asu-

dios físico-químico-biológicos acerca de la putrefacción del cadáver en sus relaciones con la higiene.

Por tal motivo, se verá obligada á exponer, siquier sea brevemente, algunos razonamientos de índole científica que, por otra parte, hacen necesarios las predichas opuestas opiniones que existen, ensalzando unas las ventajas de los nichos, y sosteniendo otras la preferencia que las fosas merecen. La elección del medio donde practicar las inhumaciones para que no sean nocivas á la salud, exige necesariamente un previo conocimiento del proceso de la fermentación pútrida que ocurre en el cadáver.

Antes de entrar en el fondo de la cuestión, debe también advertir, que si en el presente caso no informa en los términos precisos que se demandan, sino que, por el contrario, expone criterios modificados los que sirven de base á la petición, lo hace en consecuencia de la amplia iniciativa que concede á esta Corporación sus disposiciones constitutivas, de los modernos adelantos de las ciencias auxiliares de la higiene y de las saludables enseñanzas de la experiencia.

Además entiende que, procediendo de este modo, interpreta directamente los deseos de la Superioridad, dirigidos en toda ocasión á obtener el mayor número de beneficios en pro de sus administrados, y si en el presente pide los medios necesarios para suprimir los enterramientos en nichos, lo hace en la inteligencia de que dicho procedimiento inhumatorio es perjudicial á la salud pública.

La creencia está perfectamente justificada cuando se trata de nichos construidos en criptas ó bóvedas subterráneas, porque, según después veremos, la ventilación insuficiente ocasiona en estos lugares un mermoso sumamente perjudicial y retardado considerablemente la putrefacción del cadáver; pero cuando nos referimos á nichos construidos con las debidas condiciones, en andamas bien ventiladas, ni la ciencia ni la experiencia, unidos medios positivos para resolver la cuestión, registran hechos concluyentes que demuestran su nocividad. La oposición que

se le hace podrá estar fundada en razones de estética ó apoyada en las opiniones dominantes en otros países, consecuencia de antiguas costumbres, pero de ningún modo, según dejamos dicho, en serias observaciones que así lo acrediten.

Indicada incidentalmente la tesis que va á desarrollarse en el presente dictamen, lo completaremos diciendo: que en nuestra opinión, las inhumaciones, ya en nichos, ya en la tierra, practicadas con las debidas condiciones, son igualmente inofensivas en el concepto sanitario, llevando las primeras á las segundas la ventaja de exigir menos terreno de que sea indiferente la constitución física ó química de éste en el en suelo y subsuelo, de facilitar las exhumaciones, hacer innecesaria ó disminuir en gran trecho la remoción de tierras para nuevas inhumaciones, y, por último, de prolongar por mucho tiempo las buenas condiciones del terreno para la descomposición cadavérica, puesto que lo economiza. Si acertamos á justificar estas afirmaciones, quedará demostrado que la inhumación de los cadáveres en los nichos, y usamos la palabra inhumación á falta de otra más propia, no solamente es inofensiva en el concepto sanitario, sino que en determinadas circunstancias es seguramente ventajosa al enterramiento.

Se ve, pues, que nuestro criterio no es exclusivista, que no propende á presentar sistemática oposición á la práctica del enterramiento en la fosa, sosteniendo la necesidad de que solo se realice en el nicho, ni tampoco á defender lo contrario, sino que inspirándose en la acción de los fenómenos bioquímicos que constituyen la putrefacción del cadáver, deduce el medio en que debe ésta verificarse, para que no perjudique á la salud pública.

Por último, la mencionada discordancia de opiniones que en el Consejo existe, es natural consecuencia de las encontradas que hoy sostienen los higienistas en este orden de ideas; diferencias que no son de extrañar cuando sobre puntos más capitales no se ha conseguido todavía obtener un parecer unánime. Nos referimos á la considera-

ción que en el concepto sanitario merecen los cementerios. Contamos con las opiniones de Tardieu, Veyr, d'Azyl, Fourcroy, Frenschmetz y otros que los creen nocivos, incluyéndolos nuestro erudito e Inolvidable Monje entre los establecimientos insalubres de primera clase; Guardó en los considero capaces de ocasionar epidemia, pero tampoco los juzga ajenos de todo peligro; en cambio Parent-Duchatelet, Labarraque, Guersan y otros opinan por su inocuidad.

En esta última criterio se inspira el Informe emitido en 24 de Diciembre de 1880 por la Comisión que nombró el Prefecto del Sena para estudiar el saneamiento de los cementerios en París, y es que los hombres tan eminentes como Bourguin, Du Mesnil y Schutzenberger, no dudan en afirmar que es completamente inofensivo el peligro que pueden ofrecer las emanaciones de los cementerios, cuando en ellos se observan los preceptos de la higiene. Otros trabajos recientes, suscritos por los Doctores Robinet y Martin de Lyon, sostienen la inocuidad absoluta de los cementerios. Fitalmotte, sobre este punto dice Bouchardet en su Tratado de Higiene, «que tanto en la opinión pública, como en los escritos que á la higiene se refieren, existen creencias exageradas respecto de la nocuidad de las emanaciones de las fosas. No se apoyan más que en afirmaciones vagas, que se repiten en las obras de higiene, y acaban por transformarse en verdades clásicas.»

(Se continuará)

Orden público.—Negociado 2.º

El Cónsul de España en Buenos Aires se ha dirigido al Ministerio de Estado manifestando lo siguiente:

«Informado este Consulado del fallecimiento intestado del sábdito español D. Facundo González, en Febrero de 1897, en el partido de Quamini, perteneciente al distrito judicial de la Plata, encargué al Cónsul de aquella ciudad proceda sin tardanza á practicar las diligencias necesarias para poner á buen recaudo sus intereses, que según mis noticias consisten en ganado vacuno y lanar, en campo arrendado.

En pacífica posesión de esos bienes está su hermano D. Julián, sin que se sepa con qué título se ha incautado de ellos, porque hasta ahora no se ha abierto la sucesión.

Estos casos son aquí por desgracia demasiado frecuentes, por donde unas veces, por mala fe las más, siendo los herederos de los fallecidos los oculadores para seguir disfrutando de los bienes de aquéllos, y solo cuando media el interés de tercero, como en esta ocasión, en que el dueño del campo arrendado quiere cobrar su renta, se llega á tener conocimiento de ellos.

Lo que tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E. á fin de que llegue al de los interesados en la sucesión del mencionado González, que era natural de la provincia de León, ignorando el lugar de su nacimiento.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se interesan, sirviéndose disponer la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados en la herencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 30 de Noviembre de 1898.—
El Subsecretario, *Morán*.
Sr. Gobernador civil de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José Frangulillo Alvarez, contra providencia de este Gobierno confirmando acuerdo del Ayuntamiento de Molinaseca declarándole responsable de 1.168 pesetas 75 céntimos que dejó de percibir el Secretario D. Gerardo Vázquez durante el tiempo que estuvo suspenso del cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 10 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

Negociado 2.º

En telegrama de ayer me dice el Sr. Gobernador de Madrid lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva disponer buseo y captura de los jóvenes Jorge Zardo Braquial, imberbe, ojos azules, traje á cuadros color gris, boina, capa con embozos negros, de 19 años de edad; y de Angel Cabrera Rubio, de 10 años, estatura regular, delgado, rubio, ojos azules, pelo, nariz larga; viste traje color gris, botas de charol, capa con embozos negros. El primero es empleado, y el segundo estudiante de Derecho.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 9 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

Con fecha 23 de Noviembre último me dice el Alcalde de Ouzonilla lo siguiente:

«Según me participa el Sr. Alcalde-Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Tomeros, en oficio de 16 del corriente, en dicho pueblo y en el día 19 de este mes se apareció un jato no las señas siguientes: pelo abarbinado, alzada proporcionada á la edad, con una cuerda de esparto alrededor de las aetas.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para que la persona á quien pertenezca pase á recogerlo, previo el pago de manutención y custodia.

León 9 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Presidencia del Sr. Gobernador

Ablerta la sesión á las diez de la mañana con asistencia de los señores García, Saavedra, Bustamante, Cañón, Garrido, Hidalgo, Mingote, Argüello, Alonso (D. Maximiano), Matrique, Luengo, Gallo, Collas y Díez Canseco, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Cuando se daba lectura de ella entra en el salón el Sr. Morán.

Como no hablere ningún Sr. Secretario en la mesa, el Sr. Presidente invitó á que se sentasen á su lado los Sres. Hidalgo y Collas.

El Sr. Presidente dijo que no le ha movido á presidir la sesión de hoy cuanto se haya podido decir en sus anteriores por algún Sr. Diputado respecto á su cargo, porque esas ofensas no podían ir dirigidas á la persona, y si á la autoridad, y en ese caso, se hallan corregidas por las leyes. Que su presencia la motivaba la denuncia hecha en la sesión de ayer respecto á que habían fallecido niños de lactancia por falta de pago á sus nodrizas, lo que le obliga á comprobar la certeza del hecho. Que entiende no ha podido ser la causa del mal la falta de pago que se atribuye, porque se han satisfecho atenciones de otra índole cuando no estaban al corriente las obligaciones de Beneficencia, y concluyó por rogar á la Diputación resolviera lo conveniente.

El Sr. Bustamante manifestó que el hecho á que se refiere esta discusión no ha sucedido seguramente por falta de pago á las nodrizas, porque otros años que se les pagaba puntualmente ocurría lo propio, y esto sucede por la desproporción que existe entre los niños que ingresan en los Hospicios y las nodrizas disponibles. Que la Comisión de reforma de Reglamento propondrá aumento de salario á las nodrizas para conseguir algo esa deficiencia.

El Sr. Morán dijo que la falta de pago había motivado la devolución de algunos niños de lactancia, aumentando éstos los literales, en número tan excesivo, que eran insuficientes las nodrizas disponibles. Invirtió á la Comisión de reforma del Reglamento que le presentase enseguida para usarlo y remediar el mal.

El Sr. Luengo dijo que como Director que había sido del Hospicio de Astorga, podía manifestar que la causa de mortalidad en la lactancia obedecía á causas distintas de la de falta de pago. Que repetidas veces la Superioridad del Hospicio de León había reclamado criadoras á de Astorga ofreciéndolas ventajosas, y no se habiéndolas prestado á venir.

El Sr. Alonso (D. Maximiano) estuvo conforme en sus apreciaciones con el Sr. Luengo.

El Sr. García indicó que no había concurrido á la constitución de la Comisión especial de Beneficencia porque no se le permitieron sus ocupaciones.

El Sr. Bustamante manifestó que esta Comisión llevaba muy adelantados los trabajos, no obstante ser éstos de mucho estudio y de importancia.

Entra en el salón el Sr. Sánchez Fernández, á quien cede la Secretaría el Sr. Hidalgo.

Indicó de nuevo el Sr. Presidente que pagadas con puntualidad otras atenciones del presupuesto, sólo podían haberse hecho estos pagos cuando estuviesen atendidas las de Beneficencia.

El Sr. Cañón, como Presidente que fué de la Diputación en el biennio anterior, manifestó que había ordenado los pagos de Beneficencia con preferencia á toda otra atención; diciendo el Sr. Morán que el pago no se hacía más que por partes.

El Sr. Presidente insistió en que se acordase una solución para remediar el mal, y como la opinión de

los Sres. Diputados se significase en el sentido de que no había necesidad de ello, se dió por terminado el expediente.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones.

Entra en el salón los Sres. Aldiz y Grañizo.

Quedó enterada de la comunicación del Sr. Director del Hospicio de Astorga participando haberse posesionado del cargo.

Se aceptó una proposición suscrita por los Sres. Garrido, Morán, Hidalgo y Balbuena relativa á haber visto con satisfacción la conducta del Presidente que fué de la Asamblea provincial Sr. Cañón.

Entra en el salón el Sr. Fernández Balbuena.

El Sr. Sánchez Fernández preguntó en qué estado se encontraba la reclamación de los Profesores de la Escuela Normal de Maestras sobre pago de haberes, contestándosele que había un dictamen sobre la mesa.

El Sr. Hidalgo hizo presente que ratando ayer el dictamen emitido en la Real orden sobre suspensión de nombramiento de empleados, necesitaba estudiar los antecedentes la Comisión para emitir de nuevo, y que podría presentarse mañana si se prorrogan las sesiones, pero en caso contrario, no podría hacerlo hasta Abril.

Se admitió al Sr. Alonso (D. Euménio) la excusa de asistencia á la sesión.

Orden del día

Se ratificó el acuerdo de la Comisión provincial concediendo 50 céntimos de peseta diarios á los padres de varios reservistas del año 1891.

En votación ordinaria se acordó decir al Director del Correccional de León forme y remita el presupuesto de gastos para la instalación de una Escuela en el establecimiento.

Quedó acordado conceder 150 pesetas para que el Director del Correccional adquiriera lo más preciso para el gabinet antropométrico, y concederle por este servicio la gratificación de 15 pesetas mensuales.

Dada cuenta del dictamen emitido en la reclamación de honorarios del Letrado de Madrid D. Augusto Fernández-Victoria en un pleito contencioso-administrativo sustenido á nombre de esta Diputación, y propuesto que se satisficiera del capítulo de Improvisos del presupuesto provincial de 1898-99, cuando el estado de la Caja lo consiente, á don Servando Fernández Victoria 711 pesetas, y á D. Augusto Fernández Victoria 698, pidió la palabra en contra el Sr. Morán diciendo que era necesario reclamar antecedentes, porque la Diputación no había tenido noticia de la representación del reclamante hasta después de ultimado el pleito; que también había oído decir que el Sr. Curial y Castro defendía gratis á la Diputación.

Le contestó el Sr. Argüello que los datos á que se refiere el Sr. Morán constaban en su mayor parte en el expediente, y que si los honorarios no se satisfacían podría salir la Diputación perjudicada.

Rectificó el Sr. Morán que lo que él proponía no era más que un trámite dilatorio para que la Diputación se oytore de la justicia de la reclamación.

Rectificó el Sr. Argüello, y no ha-

Miendo más Sres. Diputados que hicieran uso de la palabra, se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

Puesta a discusión el dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que no se abona la mitad del alquiler del local destinado a instalar caballos sementales durante la temporada de cubrición, se suscitó un debate en el que intervinieron los señores Argüello y Morán en contra del dictamen por ser el gasto de carácter provincial.

Los Sres. Aldiz, Bustamante y Alonso (D. Maximiano), opusieron en sentido contrario.

Puesto el dictamen a votación, y pedida que fuese nominal, quedó aprobado por 12 votos contra 6, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

Diez Cansaco, Cañón, Bustamante, Colinas, Bello, Saavedra, Aldiz, Alonso (D. Maximiano), Manrique, Luengo, García, Sr. Presidente. Total, 12.

Señores que dijeron NO

Fernández Balbuena, Hidalgo, Morán, Martín Granizo, Argüello, Migote. Total, 6

Lido el dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en el expediente de alcances contra el ex-Depositario D. Cándido García Rivas, por consecuencia de una instancia de su viuda, hermanos y fiadores para que se aplase el pago del segundo, tercero y cuarto vencimientos, en cuyo dictamen se propone:

1.º La ratificación de los acuerdos de la Comisión provincial de 2 y 23 de Agosto últimos; y

2.º Que si la viuda y fiadores de don Cándido García Rivas satisficieran en el término de treinta días las 2.562 pesetas 25 céntimos, resto del segundo plazo vencido en 6 de Julio de este año, se les prorrogan los dos vencimientos que faltan a cuatro de 2.656 pesetas 67 céntimos cada uno, que vencerán en 6 de Julio de 1899, 1900, 1901 y 1902, y que está resolucho se ponga en conocimiento de los interesados.

Combatido este dictamen el Sr. Colinas porque entendía que estas responsabilidades debían hacerse efectivas desde luego y no había razón para demorar el apremio.

El Sr. Argüello dijo que no se trata de apremiar al responsable, sino a sus herederos, y si se propone la prórroga es por consecuencia de los intereses provinciales, porque con los nuevos plazos se solventará el descubierta, y de otro modo puede tropezarse con dificultades y dilaciones costosas.

El Sr. Aldiz explicó lo ocurrido en la Comisión con motivo del apremio seguido contra los herederos del Sr. Rivas, y del parte del Comisionado reclamando fuerza para llevar a efecto su cometido, y opinó que era impropiedad la prórroga, porque si se apremia a los Ayuntamientos por sus descubiertos, más razón hay para apremiar a los herederos del Sr. Rivas, porque se trata de reintegrar a la Caja cantidades que debían estar en ella.

El Sr. Morán manifestó que lo procedente sería exigir a los reclamantes mayores garantías y seguridades para el pago del descubierta. Dijo que el comisionado había reclamado fuerza para desempeñar su comisión, habiendo sido encargado el Vicepresidente de la Comisión de decirselo al Sr. Gobernador, sin que

hasta la fecha se sepa el resultado.

Contestó el Sr. Gobernador que suspendidas las garantías constitucionales con la fuerza armada está a las órdenes del Gobernador militar al cual pudo dirigirse la Comisión provincial.

El Sr. Morán dijo que podía reformarse el dictamen en el sentido de que se constituya fuerza para garantizar el descubierta.

El Sr. Argüello pidió a la Presidencia suspendiera la discusión para modificar el dictamen.

Suspendido ésta y presentado aquí de nuevo, se propone en el la siguiente edición:

Que la prórroga que se concede sea bajo la condición de que los responsables presten en el plazo de treinta días fianza suficiente, a satisfacción de la Comisión provincial que garantice la rápida cobranza de los vencimientos prorrogados.

Preguntado si se aprobaba el dictamen en la forma que resulta con esa edición, así quedó acordado en votación ordinaria.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración comprensivo de los particulares siguientes:

1.º No se concederá en la sucesiva pensión de ninguna clase a las viudas ni a los huérfanos de los empleados de la Diputación provincial.

2.º La Diputación provincial consignará en su presupuesto todos los años 1.000 pesetas para la fundación de un Montepío de empleados provinciales siempre que estos puestos de acuerdo y organizados convenientemente contribuyan al fondo del Montepío con el descuento mensual de sus haberes que calculen necesario. Este Montepío comenzará a funcionar desde 1.º de Julio próximo; en otro caso se tendrán como no presupuestas las indicadas 1.000 pesetas.

3.º Las actuales pensionistas a título de viudas o huérfanos continuarán percibiendo las cantidades que actualmente disfrutan siempre que para el día 30 de Marzo de 1899 acrediten en forma legal las siguientes condiciones:

1.º Que las viudas no pueden dedicarse a trabajo alguno con el fin de proporcionarse el sustento.

2.º Que los huérfanos son menores de 18 años; y

3.º Que los unos y otros carezcan de bienes de fortuna a que los que posean no sean bastantes para cubrir sus necesidades más perchorarias.

4.º Tampoco tendrán derecho al percibo de pensión los actuales partícipes que cuenten en su familia con personas que tengan obligación civil de prestarles alimentos.

5.º Que en ningún caso las pensiones reconocidas hasta la fecha excedan de la escala gradual aprobada por la Diputación en Abril de 1882; y

6.º Que los alumnos pensionados para el estudio de la Pintura y de la Música dejarán de percibir sus haberes con cargo al presupuesto de la provincia desde la terminación del actual curso.

El Sr. Morán propuso que el dictamen sea discutido por partes, y puesta a discusión la primera, el señor Manrique manifestó que había firmado la proposición a que se contrae el dictamen en la inteligencia de que habrían de continuar las actuales pensiones subsistentes.

El Sr. Morán pidió se aclarase si al negar en lo sucesivo las pensiones a los empleados no se refería a aquellas viudas cuyo marido hubiere fallecido con anterioridad a esta fecha, haciendo mención de la viuda del Excmo. Sr. Mañanes.

Contestó el Sr. Hidalgo que el acuerdo que ahora se toma no puede tener efectos retroactivos.

El Sr. Bustamante combatió el dictamen porque impone un acuerdo a las Diputaciones sucesivas; que la reforma así acordada no dará resultado, porque la Diputación al confeccionar sus presupuestos puede incluir partidas para pensiones siempre que esté en condiciones legales de hacerlo; que lo práctico es tratar cada caso particularmente.

El Sr. Hidalgo contestó que no se cuentan las facultades de las Diputaciones sucesivas, porque suprimidas las pensiones queda resuelto el asunto.

Preguntado por la Presidencia si se aprobaba el primer número del dictamen, y pedida votación nominal, resultó aprobado por diez y seis votos contra tres, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

Fernández Balbuena, Hidalgo, Morán, Argüello, Diez Cansaco, Colinas, Bello, Saavedra, Migote, Aldiz, Sánchez Fernández, Alonso (D. Maximiano), Manrique, Luengo, García, Sr. Presidente. Total, 16.

Señores que dijeron NO

Cañón, Bustamante, Garrido, Total, 3.

Quedó aprobado el dictamen con la aclaración hecha por el Sr. Hidalgo.

Los Sres. Argüello, Bustamante, Fernández Balbuena, Cañón y Aldiz explicaron su voto: el primero en el sentido de que fundado el Montepío pueden suprimirse las pensiones, el Sr. Garrido que quiere solución más radical, el Sr. Fernández Balbuena porque ha de empezarse por algo, el Sr. Bustamante por las razones que expuso al combatir el dictamen, el Sr. Cañón porque es partidario de la supresión absoluta de las pensiones, y el Sr. Aldiz diciendo que por transacción firmó el dictamen.

Abierta discusión sobre el segundo número del mismo, lo combatió el Sr. Morán indicando que ya estaba acordada la formación del Montepío de Empleados, para lo cual se

le subvencionaba de una sola vez con 15.000 pesetas, siendo esto más beneficioso para la provincia que la consignación anual de 1.000 pesetas.

Contestó el Sr. Migote que la Comisión había tenido en cuenta aquel proyecto, y creyó más práctico proponer las 1.000 pesetas anuales, no siendo esta subvención a perpetuidad, sino hasta que el Montepío viviera con desahogo.

Rectificó el Sr. Morán que le parecía excesiva la renta de 1.000 pesetas para un capital de 15.000, y que concedida esta última suma se otorgaba menos cantidad que con las 1.000 pesetas anuales.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas reglamentarias se levanta la sesión, la cual es la última de las señaladas para el presente período.

León 22 de Noviembre de 1898.— El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos del Estado

Circular

No habiendo cumplido la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia lo prevenido en el caso tercero del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, referente a la administración, investigación y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, he acordado conceder un plazo de quince días desde la fecha de la publicación de la presente circular, para que las Corporaciones que se hallen en descubierta del servicio que se interesa remitan a esta Administración certificación que acredite los pagos realizados durante el primer trimestre del corriente ejercicio, en cuyo documento se habrán de consignar todas las partidas satisfechas por cuenta del presupuesto municipal, sujetándose para ello al modelo que se inserta a continuación; así como también las que no hayan verificado pago alguno deberán remitir certificación negativa.

Todas estas certificaciones habrán de ser extendidas en papel del sello de oficio y además reintegrado con un timbre de 5 céntimos por el impuesto de guerra.

León 9 de Diciembre de 1898.— El Administrador de Hacienda, José M. Guerro.

MODELO QUE SE CITA

D., Secretario del Ayuntamiento de del que es Alcalde D.

Certifico: Que según resulta de los libros de Contabilidad y demás antecedentes que obran a cargo de este Ayuntamiento, durante el primer trimestre del corriente ejercicio se han satisfecho por cuenta del presupuesto de este Municipio las cantidades siguientes:

Capítulos	Artículos	Explicación	Importe Pesetas Cts.	Excepciones
(1)	(1)	(2)	(3)	(4)

(1) Se consignarán por separado los capítulos, y dentro de cada uno de éstos, separadamente también por artículos, la cantidad satisfecha, con igual separación con que figuran en el presupuesto municipal.

(2) Se expresará la persona que haya percibido la cantidad y el concepto por que se le entrega, haciéndolo con el detalle más expresivo posible.

(3) Se consignará en quírumo la cantidad satisfecha.

(4) En esta casilla se expresarán las razones y disposiciones que hubiere para la excepción de alguna cantidad que pudiera estar exenta del impuesto del 1 por 100 sobre pagos.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados cuyos vencimientos correspondan al próximo mes de Enero, que se inserta en el **BOLLETIN OFICIAL** para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que transcurrida la fecha del vencimiento respectivo, quedarán desde luego incurso en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el arriendo consiguiente, en su caso:

Número de la cuenta	NOMBRE DEL COMPRADOR	SU VICINDAD	Clase de la cosa	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	IMPORTE Plas. Cts.
1892	7.089 D. Mariano Pérez.	Valencia de D. Juan.	Rústica	Clero.	20	24 Enero 1893.	168 80
	874 • Pedro Alonso.	Valle de Villa.	Idem.	80 por 100 de propios.	8.	2 id.	27 30
	807 El mismo.	Idem.	Idem.	80 por 100 de id.	8.	2 id.	109 20
	873 D. Angel Barrio.	Quilós.	Idem.	20 por 100 de id.	8.	4 id.	40 02
	808 El mismo.	Idem.	Idem.	80 por 100 de id.	8.	4 id.	100 08
	874 D. Francisco Arias Lago.	Frétras.	Idem.	20 por 100 de id.	8.	5 id.	17 50
	809 El mismo.	Idem.	Idem.	80 por 100 de id.	8.	5 id.	92 •
	876 D. Ulpiano González.	Audanzas.	Idem.	20 por 100 de id.	8.	11 id.	374 •
	811 El mismo.	Idem.	Idem.	80 por 100 de id.	8.	11 id.	1.486 •
	877 D. Matías Fernández.	Valderray.	Idem.	20 por 100 de id.	8.	18 id.	397 54
	812 El mismo.	Idem.	Idem.	80 por 100 de id.	8.	18 id.	1.390 13
	878 D. Domingo González.	Riego de la Vega.	Idem.	20 por 100 de id.	8.	29 id.	1.700 02
	813 El mismo.	Idem.	Idem.	80 por 100 de id.	8.	29 id.	6.800 08
	879 D. Anaclero Carnicero.	Toralino.	Idem.	20 por 100 de id.	8.	29 id.	1.480 02
	814 El mismo.	Idem.	Idem.	80 por 100 de id.	8.	29 id.	5.020 08
1893	933 D. José del Palacio, por el pueblo de.	Rabanal del Camino.	Idem.	20 por 100 de excepciones	5.	31 id.	508 44
	931 • Antonio Fonfria, por el pueblo de.	Labor del Ray.	Idem.	Idem.	5.	31 id.	194 •
	932 • Santiago S. Martín, por el pueblo de	Maluanga.	Idem.	Idem.	5.	31 id.	208 32
	933 • Santiago Martínez, por el pueblo de	Anduñela.	Idem.	Idem.	5.	31 id.	406 80
	934 • Simón Rodríguez, por el pueblo de	Prada de la Sierra.	Idem.	Idem.	5.	31 id.	392 40
1896	972 El Ayuntamiento de.	Gusendos de los Oteros.	Idem.	Idem.	4.	10 id.	208 40
1897	1.020 D. Alejo Martínez.	Santibáñez de la Isla.	Idem.	20 por 100 de propios.	3.	4 id.	758 92
	990 El mismo.	Idem.	Idem.	80 por 100 de id.	3.	4 id.	3.035 68
1898	1.122 D. Francisco Saluz.	León.	Idem.	20 por 100 de id.	2.	4 id.	1.246 08
	913 El mismo.	Idem.	Idem.	80 por 100 de id.	2.	4 id.	4.984 32
	1.123 El Ayuntamiento de.	Vallateja.	Idem.	20 por 100 de excepciones	2.	21 id.	141 42
	1.125 El Ayuntamiento de.	Murias de Paredes.	Idem.	20 por 100 de id.	2.	29 id.	382 15
	1.126 El Ayuntamiento de.	Eucunedo.	Idem.	20 por 100 de id.	2.	29 id.	100 •
	1.127 El Ayuntamiento de.	El mismo.	Idem.	20 por 100 de id.	2.	29 id.	152 16
	1.128 El Ayuntamiento de.	El mismo.	Idem.	20 por 100 de id.	2.	29 id.	204 07
	1.129 El Ayuntamiento de.	El mismo.	Idem.	20 por 100 de id.	2.	29 id.	135 47
	1.130 El Ayuntamiento de.	Fresnedo.	Idem.	20 por 100 de id.	2.	31 id.	481 92

León 30 de Noviembre de 1898.—El Interventor de Hacienda, Luis Herrero.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, R. P. Riero.

AYUNTAMIENTOS

Acaudal constitucional de Santa Colomba de Carmelo
Según me participa el vecino de Barrillos José Robles, en la noche del día 1.º del corriente se le extravió una vaca de 7 años, pelo rojo oscuro, asta alegre, algo pelada por atrás, de pocas curvas; cuya desaparición tuvo lugar entre el pueblo de Villavente y el de Villafeliz. Lleva un cordel en las astas.
Si alguno diese noticia de dicha res, se le abonarán los gastos y costas.
Santa Colomba de Carmelo 3 de Diciembre de 1898.—Antonio Arroyo.

JUZGADOS

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan.
Por el presente se hace saber: Que en el pleito de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado sentencia cuyo suabazamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Valencia de Don Juan á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho; el señor D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia del mismo y su partido: Visto el pleito que pende, de menor cuantía, segundado ante este Juzgado entre partes de la una y como demandante el Procurador D. Heliodoro González Yébenes, en nombre y representación de D.ª Filomena González Bernardo, propietaria, vecina de León, y de la otra como demandado D. Simón del Palacio Centelo, de la misma vecindad y oficio, representado por el Procurador D. Felipe Berjón, y defendidos, respectivamente, por los Letrados D. Eusebio Campo y don

Julio Berjón, y contra D. Antonio Andrés Martínez, vecino de Corvillios de los Oteros, representado por su rebeldía por los estrados del Juzgado:

Fallo que debo declarar y declaro que la venta de los inmuebles, apevos de la bodega, pozal, vasijas y vino en ellas contenido, comprendidos en la escritura pública de cinco de Noviembre último, se ha hecho en fraude de D.ª Filomena González Bernardo, acreedora legítima; debiendo, en su virtud, revocarla y condenar al comprador D. Simón del Palacio Centelo y á D. Antonio Andrés Martínez á dejar libres á disposición de este Juzgado dichos bienes para en su día hacer pago á la demandante de todos sus créditos, con imposición de costas á los demandados por su mala fe; y expidase los mandamientos con los insertos necesarios al Registro de la propiedad de este partido á fin de que se cancele la inscripción del dominio verificada á favor de D. Simón del Palacio, emanada de la escritura que D. Antonio Andrés le otorgó en cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

Así por esta mi sentencia, mandando además se publ. que en el **Bolletín** oficial de provincia el encauzamiento y parte dispositiva de la misma, por la rebeldía del demandado D. Antonio Andrés, si el actor lo opta por que se le notifique personalmente; haciéndose saber también á los Procuradores de la demandante y del demandado Simón del Palacio, definitivamente Juzgado lo prozoncio, usando y firmo.—Pedro de Uzquiano.

La sentencia indicada fué publicada en el mismo día de su fecha y se hizo saber á los Procuradores González y Berjón en el siguiente día.

Y cumplido con lo mandado en providencia de hoy, en virtud de escrito del Procurador González, se expide el presente para insertar en el **Bolletín** oficial de la provincia, por la rebeldía del demandado don Antonio Andrés, en Valencia de Don Juan á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

El Licenciado D. Pedro Alonso Morán, Juez municipal de Pooferrada y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Blas López Abajo, vecino de Tabuyo, de ciento setenta pesetas y costas, á que fue condenado D. Raldemero Martínez Caballero, de esta vecindad, en juicio que se le siguió en rebeldía, se sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

1.º La séptima parte de una casa, sita en esta villa, y en calle de las de la Encina, cuyas otras seis partes indivisas pertenecen á los hermanos del ejecutado D. Constantino, D.ª Teresa, D.ª Rogelia, D. Antonio y D.ª Manuela Martínez Caballero, y á la madre de los mismos D.ª Antonia Caballero; mide dicha casa ciento cuarenta y seis metros cuadrados, de planta alta y baja, y linda por la derecha entrando con casa de herederos de Ramón Fernández; izquierda, más D.ª Hermenegildo Lumeras y de herederos de Blas Martínez, y espalda, huerto de D.ª Victoria Pombriego; tasada dicha séptima parte en quinientas pesetas.

2.º Mitad de una casa, en el campo de la Cruz, de esta dicha villa, señalada con el número deccinco, cuya otra mitad indivisa pertenece á D. José Rodríguez, tiene un huerto contiguo por la espalda de

cuatro centiáreas; mide la casa setenta metros cuadrados, y linda toda por la derecha entrando, más casa de herederos de D. Felipe Pombriego; izquierda, más de Juan Villafeliz, y espalda, carretera; tasada en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución, número diez, de diez á doce de la mañana, del día quince del próximo Diciembre.

No se admitirá postora que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la tasación de las fincas, ni se considerará licitador aquel que previamente no comparezca en la mesa del Juzgado al día por ciento de la expresada tasación.

Se advierte que la finca señalada con el número primero no aparece inscrita en el Registro de la propiedad, estándolo la segunda á nombre del padre del ejecutado D. Blas Martínez, ya difunto, sin que ambas fincas resulten afectas á gravámenes.

No existiendo títulos de propiedad, el rematante tendrá que suplirlos de su cuenta y se conformará con el acta de remate.

Y con el objeto de que pueda ser inserto en el **Bolletín** oficial de la provincia, expido el presente en Pooferrada á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Alonso.—P. S. M.: El Secretario, Adelino Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se halla de manifiesto por ocho días el presupuesto del Cabildo de los pueblos de Roderos, San Justo, Maudeleros y Villaturiel, en la Secretaría.